DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

I LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020
JUCOPO/CCM/IL/III-1/065/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso
5318C6AE94DA4FD...

Con fundamento en el artículo 115, Párrafo Primero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México que dignamente preside; copia del oficio JGCDMX/083/2020 con fecha 12 de noviembre de 2020, entregado el 13 de noviembre del presente año ante esta Junta de Coordinación Política, para los efectos correspondientes.

El documento en mención contiene las observaciones de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

Sin más por el momento y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Victor Hugo Lobo Roman
FEBF84ACD0644ED...

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

c.c.p. Dip. Martha Ávila Ventura.- Coordinadora del GP-MORENA
c.c.p. Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León.- Vicecoordinador del GP-MORENA
c.c.p. Dip. Mauricio Tabe Echartea.- Coordinador del GP-PAN
c.c.p. Dip. Christian Damián Von Roerich de la Isla.- Vicecoordinador del GP-PAN
c.c.p. Dip. Jorge Gaviño Ambríz.- Vicecoordinador del GP-PRD
c.c.p. Dip. Armando Tonatiuh González Case.- Coordinador del GP-PRI
c.c.p. Dip. Miguel Ángel Salazar Martínez.- Vicecoordinador del GP-PRI
c.c.p. Dip. Circe Camacho Bastida.- Coordinadora del GP-PT
c.c.p. Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya.- Vicecoordinador del GP-PT
c.c.p. Dip. Fernando José Aboitíz Saro.- Coordinador de la AP-PES
c.c.p. Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo.- Vicecoordinador de la AP-PES
c.c.p. Dip. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo.- Representante del PVEM

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
I LEGISLATURA
JGCDMX/083/2020
13 NOV. 2020
Recibí Original
13:00 p.m.

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

En atención el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante oficio **MDPPOTA/CSP/686/2020** signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a este Órgano Ejecutivo a mi cargo el "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL**", a efecto de llevar a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

1

Al respecto, se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en cita, del cual con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, pongo a su consideración que de la revisión del texto, se aprecia que el Artículo Único establece que "se reforma el artículo 5°; se reforma la fracción XIV Bis y se adicionan las fracciones XIV Bis 2 y XIV Bis 3 al artículo 9; se adiciona la fracción VIII al artículo 86 Bis 5; se reforma el artículo 87; se adiciona la fracción III al artículo 90 Bis; se adiciona el artículo 90 Bis 2 y se reforman los artículos 90 bis 5, 95 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal". Al respecto, me permito realizar las siguientes precisiones:

Como primer punto, es importante mencionar que en el documento que nos ocupa se hace mención a la "Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal", cuya referencia es errónea, ya que en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019, ese H. Congreso determinó que la denominación de este ordenamiento es "Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal".

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

En atención a la reforma del artículo 5, nos percatamos que se modifican tres de sus párrafos, sin embargo, al carecer de numeración en fracciones, es necesario precisar en el *intríngulis* cuáles son los que cambian su redacción ya que se omite precisar la vigencia del resto. Otra manera de resolver dicha inconsistencia, es modificar todo el precepto a fin de establecer cada definición con fracciones y en ese tenor generar mayor certeza jurídica.

Por lo que respecta al artículo 9, se omite mencionar la vigencia de algunas fracciones, así como sumar su total, ya que como resultado de la adición de dos más (XIV Bis 2 y XIV Bis 3), cambia el total a 55. Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XIV. … XIV Bis. Celebrar convenios con las Alcaldías para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría; … XIV Bis 2. Las restauraciones y reforestaciones en las áreas de valor ambiental, las áreas naturales protegidas y las áreas comunitarias de conservación ecológica, conforme al suelo y sus funciones y características edafológicas, la vegetación y con especies endémicas, criollas y nativas de la región.	ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XIV. … XIV Bis. Celebrar convenios con las Alcaldías para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría; **XIV Bis 1. …** XIV Bis 2. Las restauraciones y reforestaciones en las áreas de valor ambiental, las áreas naturales protegidas y las áreas comunitarias de conservación ecológica, conforme al suelo y sus funciones y características edafológicas, la vegetación y con especies endémicas, criollas y nativas de la región.

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

XIV Bis 3. Realizará la restauración y reforestación al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra. XV. a LIII. …	XIV Bis 3. Realizará la restauración y reforestación al inicio de la temporada de lluvias, con la finalidad de aprovechar la humedad de la tierra. XV. a L**V**. …

Ahora bien, por que respecta al artículo 86 Bis 5, se sugiere adicionar un último párrafo que refiera que dichas actividades se realizarán sin perjuicio de las medidas de compensación y mitigación que establezca la Secretaría, lo anterior para que la ciudadanía no lo considere como una doble tributación:

Texto aprobado	**Texto propuesto**
Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales. I. a V. … VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas, y VIII. A contribuir en el cuidado de la proporción entre las áreas verdes y edificaciones destinadas a habitación. Para tal efecto, las personas que realicen trámites para obtener alineamiento y número oficial, así como manifestación de construcción tipo A, B y C, además de realizar el pago de derechos que corresponda de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulo IX, Sección	Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales. I. a V. … VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas, y VIII. A contribuir en el cuidado de la proporción entre las áreas verdes y edificaciones destinadas a habitación. Para tal efecto, las personas que realicen trámites para obtener alineamiento y número oficial, así como manifestación de construcción tipo A, B y C, además de realizar el pago de derechos que corresponda de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulo IX, Sección

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

Octava, deberán entregar a la alcaldía que corresponda por lo menos una especie arbórea, a efecto de que sea sembrada en el espacio público de la demarcación territorial de que se trate, de conformidad con los criterios, lineamientos o normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.	Octava, deberán entregar a la alcaldía que corresponda por lo menos una especie arbórea, a efecto de que sea sembrada en el espacio público de la demarcación territorial de que se trate, de conformidad con los criterios, lineamientos o normatividad que para tal efecto emita la Secretaría; **lo anterior, sin perjuicio de las medidas de compensación y mitigación que establezca la Secretaría a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.**

Asimismo, de la lectura del Decreto en general, se puede observar que uno de sus propósitos es armonizar lo relacionado con "delegaciones" por "alcaldías" y "Distrito Federal" por "Ciudad de México ", sin embargo, en el caso de los artículos 87 y 90 Bis 5 se detecta que se omitió; por lo que respetuosamente se sugiere lo siguiente:

Texto aprobado	Texto propuesto
ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes: I. a IX. … Corresponde a las Alcaldías la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y	ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes: I. a IX. … Corresponde a las Alcaldías la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las **demarcaciones territoriales** localizada**s** en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales,

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en la Ciudad de México, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.	evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en la Ciudad de México, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.
La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de ordenamiento territorial.	La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de ordenamiento territorial.
Las Alcaldías procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas de ordenamiento territorial de cada Alcaldía.	Las Alcaldías procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas de ordenamiento territorial de cada Alcaldía.
A efecto de garantizar la incorporación al espacio público de los elementos arbóreos donados por los particulares que actualicen los supuestos previstos en el Código Fiscal respecto del trámite de alineamiento, número oficial y manifestaciones de construcción, a que se refiere el artículo 86 Bis 5 de esta Ley, las alcaldías deberán informar a la Secretaría de manera semestral las gestiones que en materia de forestación y mantenimiento de las áreas verdes han realizado al respecto.	A efecto de garantizar la incorporación al espacio público de los elementos arbóreos donados por los particulares que actualicen los supuestos previstos en el Código Fiscal respecto del trámite de alineamiento, número oficial y manifestaciones de construcción, a que se refiere el artículo 86 Bis 5 de esta Ley, las alcaldías deberán informar a la Secretaría de manera semestral las gestiones que en materia de forestación y mantenimiento de las áreas verdes han realizado al respecto.
ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las	ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las **Alcaldías** correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes: I.- a III.- … Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado que guarda la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que no han sido expedidos.	fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes: I.- a III.- … Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría remitirá al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado que guarda la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que no han sido expedidos.

De igual forma, en la modificación realizada al artículo 118 (por cuestiones de forma), es de resaltar que se omite mencionar la vigencia de las fracciones I a IV, así como de los últimos 7 párrafos. Cabe destacar que el texto omitido, hace alusión las causales para el derribo, poda o trasplante de árboles, así como las sanciones previstas en el Código Penal vigente en esta Ciudad, entre otras disposiciones importantes respecto al tema.

Ahora bien (en cuestiones de fondo), al considerar que la reforma de ese H. Congreso delega a las Alcaldías la facultad respecto a la "poda, derribo o trasplante de árboles", es menester hacer mención que dicha atribución es de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental; tal y como lo mandata el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"SECCIÓN XI
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

(…)
Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:
I. a XXV. …
XXVI.- Resolver las acciones de ***plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales*** *en la Ciudad de México;*
y
XXVII. …"

Es por ello, que para evitar contradicción en las atribuciones establecidas tanto para la Secretaría del Medio Ambiente, como para las Alcaldías, se sugiere delimitar dicha reforma a lo ya establecido en el Reglamento, pues en la práctica, la actual redacción ha sido motivo de constantes molestias de los particulares. Asimismo, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resolvió a favor de que dicha facultad es competencia de la SEDEMA.

No obstante, en caso de considerar procedente dicha observación, se sugiere que la redacción sea la siguiente:

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

Texto aprobado	Texto propuesto
ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización expresa de la Secretaría, la cual sólo podrá otorgarse únicamente con el visto bueno de la Alcaldía respectiva.	ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización expresa de la Secretaría.
La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción, obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.	La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción, obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.
La alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: ...	La alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: **I. a IV. ...** ... ... La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido **por un dictaminador acreditado por la Secretaría**, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. ... ... La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

	poda, derribo y trasplante de árboles en **la Ciudad de México**. ...

Finalmente, en relación a los artículos TRANSITORIOS, se sugiere incluir el concerniente que remite a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, como lo señala el artículo 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se propone la siguiente redacción:

Texto aprobado	Texto propuesto
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. **Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**
SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido del presente decreto.	**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir los criterios, lineamientos y normatividad necesaria para cumplimentar el presente decreto, señalando por lo menos los elementos arbóreos que pueden ser entregados para sembrar en cada una de las alcaldías, atendiendo al suelo y necesidades de las demarcaciones territoriales.	**TERCERO**. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido del presente decreto.
CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.	**CUARTO**. La Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir los criterios, lineamientos y normatividad necesaria para cumplimentar el presente decreto, señalando por lo menos los elementos arbóreos que pueden ser entregados para sembrar en cada una de las alcaldías, atendiendo al suelo y necesidades de las demarcaciones territoriales. **QUINTO**.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DocuSign Envelope ID: 014C5E5C-BD94-4E95-BB55-4E49FFAABEFA

Lo anterior, con la única intención de brindar un marco jurídico claro, preciso, que brinde certeza y seguridad jurídica a los gobernados de esta Ciudad; siempre acorde al respeto irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, laico y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social que rige la actuación de la presente administración y que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo entre estos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum P.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO